ES
P-006955/2016
Respuesta del Sr. Vella
en nombre de la Comisión
(25.10.2016)

La información más reciente facilitada por las autoridades españolas indicaba que la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para la aglomeración de Gijón Este había comenzado en julio de 2012. El 3 de junio de 2014, el tribunal de lo contencioso administrativo competente desestimó los planes de construcción de la EDAR de Gijón Este, debido a su ubicación.

El 2 de febrero de 2016, el Tribunal Supremo rechazó el recurso del Gobierno español contra la citada sentencia.

Por tanto, las autoridades españolas retiraron la cofinanciación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (prevista en el Programa Operativo FEDER del Principado de Asturias 2007-2013), anulando así todos los gastos de ese proyecto.

La Comisión sigue de cerca la situación y tomará las medidas adecuadas para garantizar la plena ejecución de la sentencia del Tribunal en el asunto C-343/10, que podría suponer llevar a España ante el Tribunal de Justicia por segunda vez.

En virtud del artículo 260 del TFUE[1], si un Estado miembro no adopta las medidas necesarias para la ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia, la Comisión puede someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Una segunda remisión de la Comisión ante el Tribunal de Justicia debe ir siempre acompañada de una propuesta de multa coercitiva y/o de una cantidad a tanto alzado. El cálculo de la multa coercitiva propuesta se basa en un método que tiene en cuenta la gravedad del incumplimiento, su duración y la capacidad de pago del Estado miembro, con el fin de garantizar que la propia sanción tenga un efecto disuasorio. Sin embargo, solo el Tribunal puede imponer una suma a tanto alzado y/o una multa coercitiva si comprueba que el Estado miembro ha incumplido su sentencia.

[1] Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.